



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00155 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2014.

VISTO:

El Expediente N° 1191, de fecha 11 de Marzo de 2014, el Oficio N° 434/2014/GR.TUMBES-DRP-DR, de fecha 13 de Marzo del 2014, y INFORME N° 154-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de Marzo del 2014, Y;

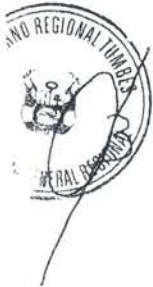
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 1191, de fecha 11 de Marzo del 2014, doña IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0024-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 25 de febrero del 2014, refiere en su recurso de apelación, que la decisión adoptada por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, al emitir la Resolución Directoral N° 0024-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 25 de febrero del 2014, vulnera derechos reconocidos, por lo que su persona se encuentra comprendida en la Ley N° 27803, instrumento legal que lo califica por estar dentro del marco legal de los ex trabajadores cesados irregularmente.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo





Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000155 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2014

parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que a través de la Ley N° 27803, se norma el programa extraordinario de acceso al beneficios destinados a los ex trabajadores cesados irregularmente de las Empresas del Estado, entidades del Sector Público y los Gobiernos Locales; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2009 se establecen disposiciones complementarias para la aplicación de las leyes N°s 27803 y 29059, y el Decreto de Urgencia N° 025-2008, disponiendo en su artículo 2° "Los ex trabajadores que sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente..... Podrán optar alternativamente y en forma excluyente por uno de los siguientes beneficios: a) Reincorporación o Reubicación Laboral, b) Jubilación Adelantada, o c) Compensación Económica.

Que, con Informe N° 154-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de Febrero del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha señalado que para el presente caso se debe tener en cuenta que para la aplicación de los beneficios mencionados anteriormente, se ha emitido diversos dispositivos legales en los cuales se ha establecido lo plazos y formas para su acceso.

Señala asimismo que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-TR, se modifican diversos artículos del Decreto Supremo N° 006-2009-TR, norma que aprueba las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 026-2009, modificándose específicamente, el artículo 8°, estableciendo que, "Las solicitudes para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, se deben presentar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional entre el 16 y el 20 de noviembre del año 2009", en ese orden de ideas, la normativa antes mencionada ha establecido los procedimiento y plazos, así como, ha señalado las instancias y/o entidades públicas ante las cuales se ha debido solicitar los beneficios de la Ley N° 27803.

Que sobre el particular, el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, culminó el 31 de marzo del 2010 con la publicación de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, en la cual se aprueba la relación de trabajadores que alcanzaron plaza presupuestada vacante en el proceso de reubicación general. Que en efecto el artículo 2° del decreto de Urgencia N° 073-2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 124-2009 establece que: "El proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias, se da por concluido con un informe que será emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo plazo máximo será el 31 de marzo del 2010. El informe debe ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"; el referido informe que hace referencia el mencionado artículo, fue emitido y



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

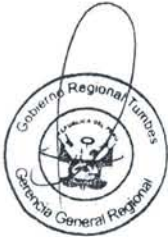
TEC. ADM. II ALBERTO GIGFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000155 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2014

aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, de fecha 31 de marzo del 2010, habiendo con ello concluido el proceso de implementación y ejecución del beneficios creados por la Ley N° 27803. Que, siendo los beneficios de la Ley N° 27803, de naturaleza alternativa o excluyente, que otorga a los ex trabajadores comprendido en la misma la facultad de elegir libre y voluntariamente al cual de esos acogerse, situación que me permite a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINAR que en el presente caso la administrada no habría realizado en sus oportunidades conforme lo establecido en la normativa aplicable, por lo que no procedería amparar lo peticionado, además cabe agregar de que los documentos adjuntos a su solicitud no se aprecia que el recurrente habría solicitado en el plazo establecido su reincorporación y/o reubicación, que ahora pretende consecuentemente lo peticionado deviene de improcedente. OPINANDO que, se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña **IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI**, contra la Resolución Directoral N° 0024, de fecha 25 de Febrero del 2014, de conformidad a los fundamentados expuestos en el presente informe, dar por agotada la vía administrativa.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI**, contra la Resolución Directoral N° 0024, de fecha 25 de Febrero del 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL